

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANISTICOS

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de la misma Ley, el Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, regula la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos, con arreglo a los preceptos de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.-

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de:

- a) Los instrumentos de planeamiento y gestión.
- b) Licencias de obras de edificación, ya sean de demolición, nueva planta, rehabilitación o reforma.
- c) Órdenes de ejecución de obras o medidas dirigidas por la Administración municipal a otras Administraciones o particulares, en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público o del deber de rehabilitación de los mismos; así como las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables para que la Administración municipal intervenga, mediante la ejecución de obras, en los supuestos de ruina económica o ruina técnica.
- d) Licencias de obras de urbanización.
- e) Licencias de ocupación.
- f) Licencias de parcelación.
- g) Fijación de línea y sección de calle.
- h) Licencias para la instalación de elementos publicitarios.
- i) Tramitación de expedientes contradictorios de declaración de ruina.
- j) Expedición de carteles identificativos de los datos y circunstancias básicas de las licencias urbanísticas.
- k) Actividades extractivas e instalaciones a su servicio.
- l) Demás actos que señalen los Planes en el término municipal.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.-

1.- Constituye el hecho imponible la presentación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes y el otorgamiento de las licencias urbanísticas referidos en el artículo anterior.

2.- Específicamente, en aquellos supuestos en que, por encontrarse bienes inmuebles en situación de ruina técnica o ruina económica, el Ayuntamiento haya de asumir la ejecución de las obras precisas para dotar a la finca de las condiciones jurídicamente exigibles, de conformidad con las normas del Planeamiento en materia de conservación y rehabilitación y demás normativa aplicable, constituirá el

hecho imponible de la tasa las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables, previas a la intervención de la Administración municipal, sin incluir por tanto los costes de la dirección facultativa de las obras que el Departamento de Obras y Urbanismo haya de ejecutar.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 4.-

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carecen de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, o que provoquen las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza y, en general, quienes resulten beneficiados o afectados por tales servicios.

Artículo 5.-

1.- De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

2.- A los efectos previstos en el número anterior, los solicitantes de las licencias reguladas en las tarifas del artículo 8º de esta ordenanza y los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad municipal, vienen obligados a comunicar al Ayuntamiento el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 6.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o integrantes de la administración concursal, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.-

1.- Se declaran exentas las tasas por licencias de obras acogidas al Programa anual del Municipio de actuación preferente en Rehabilitación.

2.- No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI.- BASE IMPONIBLE, TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8.-

Los tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican y serán de aplicación en todo el término municipal:

TARIFA PRIMERA: INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

- I. Planes de Sectorización, Planes Parciales o Especiales, por cada 100 m² o fracción de superficie afectada con una cuota mínima de 1.137,76 €.....1'98 €
- II. Estudio de detalle; por cada 100 m² o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 985,60 €.....1'98 €
- III. Innovaciones de Planeamiento General, por cada 100 m² o fracción de superficie afectada con una cuota mínima de 924,70 €1,98 €
- IV. Tramitación de Proyectos de Actuación en suelo no urbanizable, por cada 100 m² o fracción de superficie afectada , con una cuota mínima de 924,70 €1,78 €
- V. Reformados o Modificados de instrumentos de Planeamiento (salvo innovaciones de Planeamiento general)530,85 €
- VI. Proyectos de Urbanización, un 0,525% del PEM, con una cuota mínima de 986,74 €.
- VII. Revisión y reformados de proyectos de Urbanización, una cuota de 492,82 € y el 0,55% de la diferencia del PEM en caso de que exista.
- VIII.

TARIFA SEGUNDA: INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

- I. Delimitación de Polígonos, Unidades de Ejecución y cambios de Sistemas de Actuación; por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 985,60 €.....4'97 €
- II. Por proyecto de compensación y de reparcelación para la gestión de unidades integradas de Planeamiento; por cada 100 m².t o fracción de aprovechamiento lucrativo, con una cuota mínima de 985,60 €.....4'97 €
- III. Por la tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, por cada 100 m².t o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente con una cuota mínima de 985,60€.....4'97 €
- IV. Por constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás Entidades Urbanísticas colaboradoras; por cada 100 m².t o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 985,60 €.....2'32 €
- V. Por expediente de expropiación a favor de particulares; por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 985,60 €.....4'97 €
- VI. Certificación administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación o compensación, y operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción registral; sobre el importe devengado por proyectos de compensación y de reparcelación o por la tramitación de bases y estatutos de Juntas de Compensación, previstos en los Epígrafes II y III de esta Tarifa, con una cuota mínima de 287,73 €..... 11,81 %
- VII. Reformados o Modificados de instrumentos de Gestión492,82 €

TARIFA TERCERA: LICENCIAS URBANÍSTICAS Y PROYECTOS DE URBANIZACION

- I. Licencias obras de edificación verificando sólo el proyecto básico, 0,31 % sobre el coste real de la obra, entendiéndose por tal el que se considera para el ICIO.
- II. Licencias obras de edificación y cualquier otra no prevista en esta Ordenanza, verificando el proyecto básico y de ejecución, 0,50 % sobre el coste real de la obra, entendiéndose por tal el que se considera para el ICIO.
- III. Revisión y reformados de proyectos, 0,25 % sobre el coste real de la obra, entendiéndose por tal el que se considera para el ICIO.

IV.	Trasposos o cesión de licencias de obras de edificación, se abonará por el nuevo titular el importe de la tasa que se hubiera abonado por el titular de la licencia.	
V.	Tramitación y otorgamiento de licencias de ocupación, 0,17 % sobre el coste real de la obra, entendiéndose por el tal el que se considera para el ICIO con un valor mínimo 110,25 €	
VI.	Licencias de parcelación (este apartado comprende segregación y agrupación de fincas), por cada finca.....	123,93 €
VII.	Fijación de línea por cada metro lineal, cuota mínima de 48,33 €.....	4,95 €
VIII.	Sección de calle.....	55,78 €
IX.	Licencias de cambio de uso, una cuota de	55,13 €
X.	Licencias para la instalación de elementos publicitarios, con cuota mínima de 37,18 €:	
	1. Colocación de Rótulos, por cada m ² o fracción.....	6,70 €
	2. Rótulos luminosos, o en coronación de edificios, o perpendiculares a fachadas, sobre la cuota inicial, un recargo del 100 %	
XI.	Expedición de carteles identificativos de los datos y circunstancias básicas de las licencias urbanísticas.....	6,70 €
XII.	Declaración de innecesariedad de licencia en suelo rústico.....	61,97 €
XIII.	Declaración de innecesariedad de licencia en suelo urbano.....	12,39 €
XIV.	Prórrogas de Licencias Urbanísticas	198,45 €

TARIFA CUARTA: TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES CONTRADICTORIOS DE DECLARACIÓN DE RUINA DE EDIFICIOS

- | | | |
|----|---|--------|
| I. | Procedimientos de declaración de ruina, que se instruyan a instancia de parte o de oficio por la propia Administración Municipal. Por cada m ² de edificación del inmueble, con cuota mínima de 79,40 €..... | 8,18 € |
|----|---|--------|

TARIFA QUINTA: INFORMACIÓN URBANÍSTICA

I.	Cédulas Urbanísticas e informe de compatibilidad urbanística por cada finca.....	51,76 €
II.	Certificado de Clasificación del Suelo.....	6,84 €
III.	Informes de viabilidad urbanística	63,00 €
IV.	Informes de situación urbanística	53,54 €
V.	Expedientes de calificación ambiental	120,00 €

La tarifa quinta III será abonada en el momento de presentar la solicitud del informe.

VII.- DEVENGOS

Artículo 9.-

1.- La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico, con la incoación del oportuno expediente, ya sea a instancia de parte o de oficio por la Administración municipal. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de aquellos servicios prestados a instancia de parte.

2.- En los supuestos de licencias urbanísticas de las reguladas en la tarifa de esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado.

VIII.- REGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 10.-

1.- Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación del depósito previo, cumplimentando el impreso habilitado al efecto, cuando el servicio se preste a petición del interesado y para una obra menor. En el supuesto de obras mayores, se exigirá mediante liquidación practicada por la Administración Municipal.

2.- Se entenderá por Obra mayor la que precisa proyecto técnico suscrito por técnico competente y visado por su Colegio Profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 11.-

A efectos de clasificar los actos sometidos a Licencia Municipal y exigir la documentación necesaria para su tramitación, en función de su naturaleza de Obra Mayor u Obra Menor, se entenderá como:

1.-Edificaciones:

Todas las edificaciones en general son obras mayores, requiriéndose proyecto técnico. Se incluyen, tanto las obras de nueva planta, las restauraciones y rehabilitaciones de las ya existentes, y los cambios de uso, entendiéndose por tal la variación del destino para el cual fue concebido el edificio o instalación de su proyecto inicial, globalmente o en parte importante del mismo, en especial cuando varíen las condiciones de la Norma Básica de Incendios o exista afección por el reglamento de espectáculos.

Casos particulares.

a) Piscinas, balsas de riego: Cuando no alcancen los 50 m² en planta o 1,5 m. De profundidad, no se precisará proyecto técnico, debiendo aportarse la siguiente documentación:

- I. Memoria descriptiva.
- II. Plano de emplazamiento y parcela a escala.
- III. Plano a escala o croquis de ubicación en la parcela acotado.
- IV. Plano a escala o croquis acotado en planta y sección constructiva.
- V. Presupuesto ejecución material.

Esta documentación podrá ser la perteneciente a firmas comerciales, en caso de elementos o técnicas patentadas.

b) Instalaciones Deportivas: No se precisará de proyecto técnico cuando se trate de pistas de tenis, polideportivas, etc., que no requiera obras complementarias como, vestuarios, graderíos o muros de contención mayores de 1,5m. u otros elementos estructurales (Si precisará, por ejemplo, los frontones). La documentación mínima será:

- I. Memoria descriptiva.
- II. Plano de emplazamiento y parcela acotado.
- III. Presupuesto ejecución material.

Parte de esta documentación podrá ser la perteneciente a firmas comerciales, en caso de elementos o técnicas patentadas.

2.- Instalaciones.

Se entenderán por instalaciones el conjunto de elementos que dan servicio a una edificación y que normalmente formarán parte del proyecto técnico de la misma.

Caso de solicitarse licencia para su sustitución o primera colocación, se requerirá proyecto técnico en general.

Casos particulares:

a) Energía solar: Se deberá aportar certificado del Arquitecto responsable del edificio, garantizando la absorción de los esfuerzos en la estructura y justificación de la integración en la cubierta del edificio de la instalación para garantizar el ornato público. No será necesario proyecto técnico para instalaciones menores de 10 m² bastando la documentación de la firma comercial.

b) Aire acondicionado: Se justificará el reciclaje de agua e integración en la cubierta de las torres de refrigeración. No será necesario proyecto técnico para aparatos autónomos en viviendas y locales comerciales hasta un volumen máximo de 200 m³, debiendo evitar el goteo sobre la vía pública.

c) Grúas: Deberá aportarse certificado de montaje y funcionamiento suscrito por técnico competente, y seguro de responsabilidad civil.

d) Antenas colectivas: Deberá aportarse certificado de montaje y funcionamiento suscrito por técnico competente.

e) Reforma de instalaciones de fontanería y saneamiento en propiedad privada. (Zonas Comunitarias).

- I. Memoria descriptiva.
- II. Plano de emplazamiento y parcela a escala.
- III. Plano a escala o croquis acotado en planta y sección constructiva.
- IV. Presupuesto de ejecución material.

Esta documentación podrá ser la perteneciente a firmas comerciales, en caso de elementos o técnicas patentadas.

3.- Reformas.

Se entiende por reformar la alteración no sustancial de las condiciones físicas de un edificio o local.

a) Afectando a estructura: Siempre se exigirá proyecto técnico. Se deberán indicar si se alteran los elementos comunes a la edificación y si esta se trata de VPO.

b) Sin afectar a estructura: Será suficiente aportar:

- I. Memoria descriptiva.
- II. Plano de emplazamiento y solar o parcela.
- III. Plano a escala (1/50 o 1/110) acotado en planta, alzado y sección (estado actual y reformado).
- IV. Presupuesto de ejecución material.
- V. Se deberá indicar si se alteran los elementos comunes a la edificación y si ésta se trata de VPO.

c) Locales comerciales: Cuando se trate de decoraciones de locales comerciales sin afectar estructuras, será suficiente aportar:

- I. Memoria descriptiva.
- II. Plano de emplazamiento.
- III. Plano a escala (1/50 o 1/110) acotado en planta, alzado y sección (estado actual y reformado).
- IV. Presupuesto de ejecución material.
- V. Caso de estar clasificada la actividad en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, así como del Reglamento de espectáculos, se deberá justificar el cumplimiento de las condiciones físicas de local de esta

normativa, otorgándose la licencia de obra sin perjuicio de solicitar, y en su caso obtener la apertura.

4.- Reparaciones y Obras de conservación.

Se entiende por reparación y conservación de edificios e instalaciones, las obras destinadas a reponer a aquellos en sus condiciones iniciales, de seguridad, salubridad u ornato, utilizando los mismos o análogos materiales, sin alterar a las características de los mismos, en cuyo caso estaríamos ante una obra de reforma.

Bastará comunicar su ejecución al Ayuntamiento, haciendo constar expresamente lo que se desea realizar, que no podrán ser Reformas.

Cuando por la aparición de vicios o desperfectos ocultos sean necesarios obras de Reformas, se solicitará licencia con arreglo a los puntos anteriores.

Si la obra requiere la instalación de andamios recayentes a la vía pública, se exigirá la póliza de responsabilidad civil al constructor.

5.- Demoliciones.

Siempre que se trate de demolición de una obra mayor se exigirá proyecto técnico.

6.- Movimiento de tierras.

Incluye las obras de desmonte, explanación, excavación, y terraplenado, que no exijan muros de contención o realce de cimentaciones, se exigirá:

- I. Memoria, incluyendo medidas de seguridad.
- II. Plano de emplazamiento.
- III. Plano de parcela con curvas de nivel.
- IV. Presupuesto de ejecución material.
- V. En su caso se solicitará vallado de protección.

Los movimientos de tierras en Casco y Ensanche de Casco, deberán ir unidos a proyectos de demolición o edificación.

7.- Parcelas urbanísticas.

Se entiende por parcelación la división de una finca en dos o más parcelas ajustadas en Plan, se exigirá:

- I. Memoria.
- II. Plano de emplazamiento.
- III. Parcelario actual.
- IV. Parcelación propuesta suscrita por técnico competente.

8.- Vallado de parcelas y solares.

Se exigirá:

- I. Memoria.
- II. Plano de emplazamiento y parcela.
- III. Presupuesto de ejecución material.

Previamente a la ejecución dará línea al Técnico Municipal caso de existir muros de contención de más de 1,50 m. De altura, se exigirá proyecto técnico.

9.- Ampliación de edificaciones.

- a) Edificaciones superpuestas. Se exigirá proyecto técnico.
- b) Edificación complementaria o anexa. Se entiende la edificación anexa o que sirve a otra principal:
 - I. Mayores de 40 m³. Se exigirá proyecto técnico.
 - II. Menos de 40 m³.
 - i. Memoria descriptiva.
 - ii. Emplazamiento y parcela a escala o acotado.
 - iii. Croquis acotado en planta, alzado y sección.
 - iv. Presupuesto de ejecución material.
 - v. Se podrá adoptar la documentación de firmas comerciales, en caso de elementos prefabricados.

10.- Obras provisionales.

Son aquellas vinculadas a la ejecución o mantenimiento de otro acto sometido a licencia, que tendrá que demolerse al finalizar éste.

La documentación será la misma que para las obras complementarias a excepción de las casetas de obra prefabricadas, independientemente de su tamaño, siendo suficiente aportar la documentación de la firma comercial.

11.- Carteles en vía pública, volando a visibles desde la misma.

Se exigirá:

- I. Memoria descriptiva.
- II. Emplazamiento.
- III. Croquis acotado.
- IV. Cuando por las dimensiones o colocación aporten cargas a la estructura o refuerzo de viento importantes, se exigirá proyecto técnico.

12.- Obras en vía pública.

Son aquellas realizadas por particulares para la ejecución de otra obra mayor, de forma inevitable, se exigirá:

- I. Memoria.
- II. Emplazamiento.
- III. Croquis acotado.
- IV. Presupuesto de ejecución material.
- V. Cuando se afecta a pavimento de acera decorativas se acopiará previamente la superficie equivalente.

13.- Obras urgentes.

Son aquellas obras que requieren la seguridad o salubridad pública o privada. Se notificará inmediatamente al Ayuntamiento.

Se solicitará licencia en un plazo de 24 horas.

14.- Con carácter general, las solicitudes de licencias referentes a usos o actuaciones incluidas entre los enumerados en el artículo 2 y de todos los que pretendan desarrollarse en suelo no urbanizable deberán incluir una memoria en la que se justifique el emplazamiento, se describan las transformaciones o repercusiones territoriales o paisajísticas que comporten y se expliquen las medidas a adoptar para garantizar su adaptación al medio.

Estarán sujetos a esta Licencia la utilización de las edificaciones resultantes de obra nueva o de rehabilitaciones; también están sujetos los cambios de uso, aún cuando no se realicen obras o se ejecuten obras menores, si bien el nuevo uso comercial o industrial, no será necesaria la licencia de ocupación.

IX.- DESISTIMIENTO, CADUCIDAD Y DENEGACIÓN DE LICENCIA

Artículo 12.-

1.- Cuando el interesado desista de la solicitud de cualquiera de las licencias previstas en la tarifa o de su solicitud de instrucción de un procedimiento de declaración de ruina, la cuota tributaria quedará reducida al 30% de la que hubiere resultado por aplicación de la tarifa correspondiente al servicio urbanístico solicitado, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado.

2.- No obstante, en el supuesto de que el interesado presente el escrito de desistimiento, una vez haya sido emitido el informe o los informes preceptivos sobre la viabilidad urbanística y jurídica de la obra o de la declaración de ruina, la cuota tributaria que se liquidará con carácter definitivo se cifrará en el 70% de la que hubiere resultado por aplicación de la Tarifa correspondiente al servicio urbanístico solicitado.

3.- Para los supuestos recogidos en el apartado 1 y 2 del presente artículo, la cuota mínima a liquidar no resultará inferior a 168,61 euros.

4.- Si transcurridos seis meses desde la fecha de liquidación de tasas no se ha dado principio a las obras para las que fueron concedidas y también cuando una vez comenzadas se suspendan voluntariamente durante dicho plazo, será preciso abonar de nuevo las tasas correspondientes a la Licencia Urbanística, salvo que se haya solicitado y obtenido una prórroga por un plazo no superior al inicialmente acordado.

5.- Para los supuestos de denegación de licencias previstas en la tarifa o de denegación de solicitud de instrucción de un procedimiento de declaración de ruina, el sujeto pasivo abonará la cuota tributaria que corresponda conforme a los tipos de gravamen y a las cuotas fijas reguladas en el artículo 8, para los supuestos de concesión o autorización.

X.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2.019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.